



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Martes 6 de Septiembre de 2022

NÚM. 14

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 08/2022

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la cabecera municipal de Tancítaro, Michoacán de Ocampo; siendo las 11:00 (once horas) del día lunes 14 (catorce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós); reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal; los siguientes integrantes del Ayuntamiento 2021-2024: C. María Lorena Lázaro Jacobo, Síndica Municipal; Regidores; C. Bladimiro Cortez Reyes, Lic. Pricilia Belén Rodríguez Hurtado, C. Héctor Cruz Díaz, C. Lilia Bucio Bucio, Lic. Gerardo Nava Mejía, C. Rosa Cecilia Solórzano Ramírez y C. María del Refugio Quiroz Irianda, con el fin de llevar a cabo Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Tancítaro, Michoacán; realizándose con el objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- *Propuesta, análisis y en su caso autorización del Reglamento de Panteones para el Municipio de Tancítaro, Michoacán.*
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...
- 15.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

11.- Para abordar el siguiente punto del orden del día, sobre la propuesta, análisis y en su caso autorización del Reglamento de Panteones para el Municipio de Tancítaro, Michoacán; toma la palabra el regidor Lic. Gerardo Nava Mejía, y expone el contenido de la propuesta de reglamento, hecho esto, comenta la Regidora Lilia Bucio Bucio, que en cuestión de forma únicamente sugiere se ordene alfabéticamente el artículo 8; una vez analizado su contenido; y no habiendo más comentarios sobre el tema, la Síndica Municipal, instruye al Secretario para que someta a votación el punto de acuerdo con la modificación propuesta, el cual se **aprueba por unanimidad.**

15.- Para agotar el siguiente punto del orden del día, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 16:00 (dieciséis horas) de la fecha de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Síndica Municipal, C. María Lorena Lázaro Jacobo; Regidores: C. Bladimiro Cortez Reyes, Lic. Pricilia Belén Rodríguez Hurtado, C. Lilia Bucio Bucio, C. Héctor Cruz Díaz, Lic. Gerardo Nava Mejía, C. Rosa Cecilia Solórzano Ramírez, C. María del Refugio Quiroz Irianda; Secretario Municipal, Arq. David Morales Ríos. (Firmados).

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN, HACE SABER A LOS HABITANTES DEL MISMO QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 40 INCISO A) FRACCIÓN XIV, 68 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27 INCISO A) FRACCIÓN XIV DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés general, su aplicación y observancia es obligatoria para todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio de Tancítaro, Michoacán.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto, regular el servicio público municipal consistente en la inhumación, exhumación, reinhumación de restos humanos, restos humanos áridos o cremados en el Municipio de Tancítaro, Michoacán, en salvaguarda de los intereses individuales, familiares, sociales y públicos.

ARTÍCULO 3. La prestación del servicio público de panteones estará a cargo del Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

En el caso del panteón ubicado en la cabecera municipal, la administración y las tareas inherentes a ella, estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del personal que ellos designen.

ARTÍCULO 4. Los panteones ubicados en las jefaturas de tenencia, serán administrados por las Jefas o Jefes de Tenencia respectiva, en los términos y modalidades que establece éste reglamento, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 5. Los panteones ubicados en las encargatura del orden, serán administrados por las Encargadas o Encargados respectivos, en los términos y modalidades que establece este Reglamento, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento, no podrá autorizar la creación, operación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de ideología, religión, condición social o cualquier otra que resulte discriminatoria.

Toda persona tendrá derecho a ser inhumado en el panteón de su lugar de origen.

ARTÍCULO 7. Son autoridades facultadas para dar cumplimiento al presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o Presidente Municipal; y,
- III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 8. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acta de defunción:** Es el documento oficial que acredita el fallecimiento de una persona;
- II. **Ataúd o Féretro:** Caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- III. **Cadáver:** Cuerpo humano en el que se haya comprobado oficialmente la pérdida de los signos vitales;
- IV. **Certificado de defunción:** Documento legal emitido por un médico que certifica la fecha, hora y causa de la defunción;
- V. **Cenizas:** Restos de la cremación e incineración de un cadáver, esqueleto o parte de él;
- VI. **Cripta familiar:** Estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

- VII. **Cremación o incineración:** Quema de un cadáver o restos humanos áridos hasta reducirlo a cenizas;
- VIII. **Custodio:** Persona que tiene bajo su responsabilidad la guarda o posesión de un cadáver o restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia;
- IX. **Disposiciones sanitarias:** Las contenidas en Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos en materia de salud;
- X. **Exhumación:** La extracción de un cadáver sepultado;
- XI. **Fosa o tumba:** La excavación en un terreno del panteón, destinada a la inhumación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;
- XII. **Fosa común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos no identificados;
- XIII. **Gaveta:** Espacio construido dentro de Cripta, destinado al depósito de cadáveres;
- XIV. **Inhumación:** Sepultar un cadáver;
- XV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Licencia:** La licencia otorgada por el Ayuntamiento para construcción de mausoleos, bóvedas o cualquier otra obra que se realice dentro del panteón;
- XVII. **Monumento funerario o mausoleo:** Construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XVIII. **Nicho:** Concavidad en el espesor de un muro para colocar cenizas de restos humanos o restos humanos áridos;
- XIX. **Panteón horizontal:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados bajo tierra;
- XX. **Permiso de uso:** Documento que ampara el derecho de uso de una tumba;
- XXI. **Reglamento:** El presente Reglamento de Panteones del Municipio de Tancítaro, Michoacán;
- XXII. **Re inhumar:** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XXIII. **Restos Humanos:** Las partes u órganos de un cadáver;
- XXIV. **Restos Humanos Áridos:** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXV. **Restos Humanos Cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver;
- XXVI. **Restos humanos cumplidos:** Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad máxima;
- XXVII. **Temporalidad Mínima:** Es la permanencia de siete años de los restos humanos en una fosa;
- XXVIII. **Temporalidad Máxima:** Es la permanencia de catorce años de los restos humanos en una fosa;
- XXIX. **Título de perpetuidad:** Es el documento que acredita la propiedad de un espacio físico en el Panteón Municipal, en donde se encuentra ya sepultado el cuerpo de una persona, quedando los restos en ese mismo lugar por siempre; y,
- XXX. **Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud del Estado Michoacán.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Autorizar la creación de panteones municipales o privados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes de la materia;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales; y,
- III. Las demás que por acuerdo de las dos terceras partes, así lo determinen.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente Municipal:

- I. La aplicación de las disposiciones en el presente Reglamento;
- II. Supervisar la eficaz prestación del servicio; y,
- III. Proponer acuerdos para el mejoramiento de los servicios públicos inherentes a los panteones.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la Dirección de Servicio Públicos Municipales:

- I. Intervenir previa autorización de la Secretaría de Salud o la autoridad jurisdiccional correspondiente, en los tramites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- II. Realizar inspecciones periódicas a los panteones, levantando el acta circunstanciada respectiva;

- III. Solicitar al Administrador, a la Jefa o Jefe de Tenencia, Encargada o Encargado del Orden, la información de los servicios prestados en el panteón;
- IV. Supervisar la inscripción en los libros de registro, la información relativa a las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones, traslados que se efectúen;
- V. Vigilar la aplicación de las tarifas autorizadas por los servicios de inhumación, exhumación, re inhumación que señala la Ley de Ingresos Municipales de Tancítaro, Michoacán;
- VI. Imponer las sanciones correspondientes, por violaciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- VII. Evaluar las condiciones de los panteones para la prestación optima del servicio;
- VIII. Promover el mejoramiento de todos los panteones; y,
- IX. Las demás que le establezca el Ayuntamiento, las leyes federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones de los Administradores, Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas o Encargados del Orden, según sea el caso las siguientes:

- I. Llevar un libro de registro para cada uno de los siguientes rubros:
 - a) Inhumaciones;
 - b) Exhumaciones;
 - c) Re inhumaciones;
 - d) Traslados;
 - e) Cremaciones; y,
 - f) Transmisiones de derechos.

Deberán llevar un expediente del soporte documental correspondiente, de lo señalado a los incisos a) al f);
- II. Mantener y conservar en condiciones sanitarias y de seguridad las instalaciones del panteón;
- III. Dar mantenimiento y conservación a las áreas de uso común;
- IV. Rendir informes mensuales a la Dirección de Servicios Públicos Municipales en relación a todas las actividades relacionadas con las actividades que desempeñan; y,
- V. Las demás que se señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 13. Para la creación de un panteón se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento, cumplimiento de los requisitos que determina las leyes en materia de salud;
- II. Cumplir con las disposiciones relativas a desarrollo urbano, ecología, transporte, vialidad, uso de suelo y demás ordenamientos que resulten aplicables;
- III. Contar con el proyecto ejecutivo donde se especifique ubicación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, clasificación de zonas, secciones y lotes;
- IV. Destinar áreas para:
 - a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Fajas de separación entre las fosas;
 - d) Faja perimetral; y,
 - e) Vías de circulación de personas.
- V. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a la que pueda excavar y los procedimientos de construcciones;
- VI. Instalar de forma adecuada los servicios de agua potable, energía eléctrica y alumbrado;
- VII. Destinar espacios para áreas verdes; y,
- VIII. Colocar cerco perimetral del predio donde se vaya a instalar el panteón.

ARTÍCULO 14. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, supervisará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas o nichos que hubieren de construirse en cada panteón.

En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser distintas a las siguientes:

- I. Las dimensiones para las sepulturas de adultos, serán de 2.20 metros de largos a 1.20 metros de ancho;
- II. Las dimensiones de sepulturas de niños, serán de hasta 1.80 metros de largo por 1 metro ancho;
- III. En todos los casos las sepulturas deberán tener como mínimo de profundidad 1.5 metros;
- IV. Las sepulturas conservarán una separación en su longitud

de 50 cm entre una y otra; y,

- V. Las sepulturas se organizarán por secciones, filas y fosas, debiendo corresponder a cada una de ellas un número, letra o ambas, como identificación.

ARTÍCULO 15. Las dimensiones de los nichos para la guarda de restos áridos o cenizas, deberán ser las siguientes como máximo:

- I. 50 centímetros de ancho;
II. 90 centímetros de profundidad; y,
III. 50 centímetros de altura

Así mismo, podrán constituirse horizontal o vertical.

ARTÍCULO 16. Tratándose de las personas que administren panteones, con excepción de las autoridades auxiliares, señalados en los artículos, del presente Reglamento, deberán cumplir siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
II. Haber alcanzado la mayoría de edad;
III. Saber leer y escribir;
IV. No ser ministro o delegado de algún culto religioso;
V. Ser originario o vecino del municipio por lo menos cinco años antes de recibir el nombramiento; y,
VI. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO IV

DE LA OCUPACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 17. Cuando exista la ocupación total de alguno de los panteones, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con las personas señaladas en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento, elaborará inventario actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer el estado de abandono y en su caso proceder a la exhumación de los restos para su traslado a la fosa común.

ARTÍCULO 18. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón sea o no concesionado y existan osarios, nichos, columbarios, o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso, trasladarse por cuenta del expropiante a favor del interesado.

ARTÍCULO 19. Cuando la afectación por causa de utilidad pública sea parcial y en el predio restante existan aun áreas disponibles para sepultar, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, a fin de re inhumarlos en las fosas que para el efecto, se destine el predio restante. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción del

monumento que se hiciere, serán a cargo de la autoridad expropiante.

ARTÍCULO 20. Cuando la afectación total o parcial de un panteón sea ocasionada por un particular sin causa justificada, los gastos y la reparación de los daños estarán a cargo del responsable.

CAPÍTULO V

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 21. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento.

ARTÍCULO 22. La inhumación, reinhumación y exhumación de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización por escrito de las autoridades competentes, toda vez que haya sido solicitado por los interesados, previo pago correspondiente a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 23. Queda estrictamente prohibido inhumar cadáveres uno encima del otro, sin hacer la infraestructura adecuada.

En ningún caso podrán quedar por encima de la superficie.

ARTÍCULO 24. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido la temporalidad máxima, sin haberse obtenido el título de perpetuidad, los restos serán depositados en la fosa común.

ARTÍCULO 25. La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias;
II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;
III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
IV. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico; y,
V. Realizar los pagos correspondientes al servicio.

ARTÍCULO 26. La reinhumación de los restos se llevará a cabo una vez cumplido el objeto de la exhumación, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 27. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, tendrán que sujetarse a lo dispuesto en los artículos 67 y 71 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 28. El traslado de cadáveres o de sus restos se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29. El personal encargado de realizar las exhumaciones, inhumaciones y re inhumaciones, deberá utilizar el vestuario y equipo especial que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO VI

DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES

ARTÍCULO 30. En los panteones municipales el derecho de uso de fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

ARTÍCULO 31. Para que un particular realice trabajos de colocación de lapidas o monumentos dentro del panteón, en general deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pagar derechos de licencia de colocación de lapidas que se establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Tancitaro;
- II. Obtener licencia municipal; y,
- III. Estar registrado ante la administración del panteón.

ARTÍCULO 32. La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el plazo, se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

ARTÍCULO 33. La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa, cripta o gaveta durante catorce años.

ARTÍCULO 34. El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos en que se esté al corriente en el pago de los derechos, cuando concluya el plazo de temporalidad máxima.

ARTÍCULO 35. Las prórrogas de temporalidad, deberán solicitarse seis meses antes de que el derecho de uso otorgado concluya.

CAPÍTULO VII

DE LAS FOSAS ABANDONADAS

ARTÍCULO 36. Cuando las fosas en los panteones sean abandonadas por un periodo mayor a quince años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, podrá hacer uso de aquellos mediante el siguiente procedimiento:

- I. Deberá notificarle por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta o cripta de que se trate, a efecto de que comparezca ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para que, una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga;
- II. Cuando la persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará citatorio con cualquier persona que en él se encuentre o con un vecino, haciendo constar la razón que al efecto deberá levantarse y el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio;

III. El día y hora señalados se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado, a falta de éste con quien esté o en su defecto, con un vecino;

IV. En el caso de que la persona que deba de ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará la razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o vecino;

V. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí o hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la Dirección de Servicios Públicos Municipales procederá a la exhumación del cadáver, debiendo depositarlos en la fosa común. Se levantará un acta en la que se consignarán los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, cripta o gaveta, así como el estado físico de descomposición en que se encontraren; y,

VI. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retiradas al momento de la exhumación y depositadas en el área que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO VIII

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 37. Toda persona tiene derecho del uso de los panteones municipales, previo el pago de las contribuciones consignadas en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 38. El derecho de uso sobre fosas, gavetas o criptas, documentará en título de temporalidad mínima, máxima o a perpetuidad con las características siguientes:

- I. El derecho será transferible, inembargable e imprescriptible;
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia; y,
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia o su sucesor.

ARTÍCULO 39. Los usuarios para tener derecho a utilizar los servicios del panteón deberán mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales.

ARTÍCULO 40. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Pagar anualmente la cuota asignada por derechos de refrendo anual del terreno a perpetuidad;
- II. Conservar en buen estado las fosas o monumentos;

- III. Abstenerse de ensuciar o dañar los panteones y sus estructuras;
- IV. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción sobre la fosa;
- V. Retirar de inmediato los escombros que ocasionen por la construcción de monumentos;
- VI. Abstenerse de extraer objetos propiedad del panteón;
- VII. Abstenerse de colocar locales comerciales, puestos fijos, semifijos, comerciantes o ambulantes dentro del panteón; y,
- VIII. Abstenerse introducir o vender alimentos y bebidas alcohólicas dentro del panteón.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 41. A efecto de hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la Presidenta o Presidente Municipal, la Directora o Director de Servicios Públicos Municipales, podrá imponer a su prudente arbitrio y discreción las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multas; y,
- IV. Auxilio de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por sí a través de las personas señaladas en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento, levantar las actas en las que se haga constar las violaciones y responsabilidades en que

incurran los usuarios y en caso de ser la comprendida en la fracción III, del artículo anterior, serán turnadas a la Tesorería Municipal, para su trámite legal correspondiente.

ARTÍCULO 43. Las sanciones previstas en la fracción III, del artículo 41, del presente Reglamento, no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios ocasionados, los cuales se cuantificarán conforme lo avalúe el personal idóneo.

ARTÍCULO 44. En el caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 45. En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso revisión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 216 al 221 previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y lo dispuesto en los artículos 211 al 216 del Bando de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, mismos que se substanciarán en la forma y términos señalados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la vigencia de este Reglamento, se abroga el Reglamento de Panteones para el Municipio de Tancítaro, Michoacán, de fecha martes 23 de julio de 2013 y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Tancítaro, Michoacán, de fecha viernes 28 de mayo de 2021, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Ayuntamiento, quien queda facultado para dictar todas las medidas procedentes. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL